



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00017** las demandadas allegan dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**  
Secretaria

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, mayor y vecino de Bogotá, D. C., identificado con la C. C. 79.778.513 de Bogotá, abogado en ejercicio, con T. P. No. 91.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad al poder conferido.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegan escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

Por otro lado, observa el Despacho que en la contestación de la demanda allegada a través del correo electrónico institucional reposa petición especial de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en la que solicita **LLAMAR EN GARANTÍA** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en virtud al contrato de seguro suscrito con esta aseguradora argumentando “*que el siniestro del señor OSCAR AUGUSTO REAL (q.e.p.d) ocurrió el 9 de diciembre de 2008, fecha para la cual mi representada tenía contratado para todos sus afiliados el seguro de invalidez y de sobrevivencia con dicha aseguradora bajo el numero N° 6000-0000012-02*” Razón por la cual se dispone **LLAMAR EN GARANTÍA** a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando personalmente a la **LLAMADA EN GARANTÍA** en la forma prevista por el artículo 8 dela Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy  
**12/05/2023**

La secretaria, MDG